

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**82ª REUNIÓN**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
4-8 DE JULIO DE 2011

**RESOLUCION C-11-11**

**RESOLUCION SOBRE LA CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS PESQUERIAS DE ESPECIES  
ALTAMENTE MIGRATORIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PAISES EN DESARROLLO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

*Tomando en cuenta* lo señalado en el Artículo XXIII de la Convención de Antigua respecto a que la Comisión deberá adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para ayudar a los países en desarrollo que sean Miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención, así como para mejorar su capacidad de explotar las pesquerías bajo su jurisdicción nacional respectiva y para participar en las pesquerías de la alta mar de forma sostenible;

*Recordando* que la Convención de Antigua, en su Artículo XXIII, igualmente establece que los miembros de la Comisión facilitarán y promoverán la cooperación, en especial la técnica y la financiera y la transferencia de tecnología, que sea necesaria para la aplicación efectiva de lo señalado en el párrafo anterior;

*Considerando* que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (b), señala como una de las funciones de la Comisión, que ésta deberá adoptar normas para la recolección, verificación, y oportuno intercambio y notificación de datos relativos a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

*Igualmente tomando en cuenta* que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (f), señala que se deberán adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

*Asimismo tomando en cuenta* que la Convención de Antigua en su Artículo VII párrafo (i) señala que la Comisión deberá establecer un programa amplio para la recolección de datos y seguimiento que incluirá aquellos elementos que la Comisión determine como necesarios y que cada miembro de la Comisión podrá mantener su propio programa compatible con los lineamientos adoptados por la Comisión; y

*Recordando* que la Comisión ha acordado diversas resoluciones que comprometen a sus Miembros a la entrega de información sobre capturas de atún y capturas incidentales, entre otros;

Acuerda que:

1. Se crea el « *Fondo especial para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países en desarrollo para el desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migratorias* » (el

Fondo), el cual será administrado por la CIAT.

2. Los recursos del Fondo provendrán de contribuciones obtenidas de los Miembros o de organismos o entidades nacionales e internacionales interesados en fortalecer las capacidades de los países en desarrollo. Tales contribuciones podrán declararse por el donante para un uso específico, consecuente con la naturaleza del Fondo, o bien someterse a la disciplina ordinaria de inversiones en construcción de capacidades de los países en desarrollo.
3. El Director presupuestará para 2013 una partida de cincuenta mil (50.000) dólares de EE.UU. destinada a constituirse en capital inicial del Fondo.
4. El Director presentará a la Comisión para su aprobación cada año el plan estratégico de inversiones con cargo al Fondo, el cual será construido a partir de los requerimientos de los países en desarrollo y los análisis que efectúe el personal de la Comisión.
5. La administración del Fondo estará a cargo del Director, y estará sujeta a las reglas de auditoría de la Comisión y al reglamento financiero para la administración del Fondo que será desarrollado por la Comisión.
6. La utilización del Fondo tendrá como propósito el desarrollo de las capacidades técnicas y científicas, que permita a los países en desarrollo el debido seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco de la Convención de Antigua, particularmente:
  - a. La creación de un sistema estandarizado de colección, procesamiento y análisis de datos, en materia de poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el área de la Convención de Antigua.
  - b. La capacitación y el entrenamiento, principalmente en materia de implementación y desarrollo de bases de datos, análisis de estadísticas y datos pesqueros, y evaluación de poblaciones, entre otros.
  - c. La participación de representantes de los países en desarrollo a las reuniones anuales de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, así como de expertos científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor.
  - d. Facilitar apoyo del personal científico de la CIAT necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta resolución en apoyo a los países en desarrollo.
  - e. La creación de un programa estandarizado de recolección, procesamiento y análisis de datos a fin de homogenizar los procesos en concordancia con los sistemas de la Comisión.
  - f. Otros que la Comisión decida, estrictamente para la creación de desarrollo de capacidades.
7. Se insta a los Miembros a realizar contribuciones al Fondo.
8. Se solicita al Director, dentro de su programa de trabajo, explorar e identificar otras opciones para fortalecer la capacidad de los Miembros. Esto debe incluir las posibilidades de asociación con otras organizaciones que trabajan en este campo, y la provisión de orientaciones a estas organizaciones sobre las necesidades y prioridades de los países.